



Resolución Directoral Regional

N° 0765 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 MAYO 2021

VISTO: el recurso de apelación, interpuesto por don **VICTOR RAUL NIEVES TANANTA**, asignado con el expediente N° 008-2021653268 de fecha 07 de abril de 2021, contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 07 de enero de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo - Tarapoto, en un total de cuarenta y seis (46) folios útiles; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;



Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 006-2021-GRSM-DRE/DO-OO/UE-301/SG de fecha 29 de marzo de 2021, la Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por don **VICTOR RAUL NIEVES TANANTA**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 07 de enero de 2021, que declara improcedente el pago de reintegro de la Bonificación Personal;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0765 -2021-GRSM/DRE

al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado **VICTOR RAUL NIEVES TANANTA**, apela contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 07 de enero de 2021 y solicita que el Superior Jerárquico declare fundada lo solicitado, fundamentando su pedido entre otras cosas, que: Mediante la resolución apelada la UGEL San Martín dio respuesta al pago del reintegro de la bonificación personal dispuesto en el artículo 51° del DL N° 276, señalando que ceso el 19 de marzo de 1991, operando la prescripción al haber transcurrido más de 15 años; sin embargo, las frondosas jurisprudencias precisa que los beneficios de los trabajadores no prescribe ni caduca; señala además, que la UGEL SAN MARTIN mediante Resolución Directoral N° 1594-2019-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN de fecha 10 de abril de 2019, resuelve declara procedente la misma petición a trabajadores que cesaron en el año 1993, 1991 y 1993, teniendo la misma condición del recurrente ;

Que, del Informe Escalafonario N° 1200-UGEL SAN MARTIN de fecha 08 de setiembre de 2020, se tiene que el recurrente fue personal administrativo del DL N° 276 y cesó como Cajero I de la USE San Martín – Tarapoto bajo los alcances del régimen del DL N° 20530 a partir del 18 de marzo de 1990, que le otorgaron la bonificación personal del 5% al 01 de junio de 1976, del 10% al 08 de junio de 1981, del 15% al 06 de junio de 1986 y del 20% al 08 de agosto de 1988 hasta por 04 quinquenios; por lo tanto, lo solicitado ya ha sido atendido con la Resolución Directoral Zonal N° 1475 de fecha 24 de agosto de 1976, 0711 del 20 de julio de 1981, 0798 del 15 de julio de 1986 y con RDUSE N° 0577 del 27 de setiembre de 1989, pese a ello, el administrado no ejerció su derecho de contradicción conforme lo señala el artículo 217.1° del DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General “*Conforme lo señala el artículo 120°, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos ...*”, en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, quedando como **acto firme**;

Que, la Bonificación Personal estaba amparada por los artículos 43° y 51° DL N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 51° de su reglamento aprobado mediante DS N° 005-90-PCM, se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5% de la remuneración básica, sin exceder de 8 quinquenio;

Que, el recurso de apelación interpuesto por don **VICTOR RAUL NIEVES TANANTA**, contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 07 de enero de 2021, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, dándose por agotada la vía administrativa;



Resolución Directoral Regional

N° 0765 -2021-GRSM/DRE

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM pc4-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don **VICTOR RAUL NIEVES TANANTA**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificado con DNI N° 01146777, contra la Resolución Jefatural N° 0361-2020-GRSM-DRE/DO-OO-UE 301-EDUCACION BAJO MAYO notificado con fecha 07 de enero de 2021, que declara improcedente el pago de reintegro de la Bonificación Personal, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín - Tarapoto, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

JOVR/DRESM
JAAL/AJ
Martha
07052021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. H. O.
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 27 MAYO 2021

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.N. 1000817090